

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	38
ULTRAMAR.....	Por un año.....	68
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de Extremadura participa que la faccion Feo de Cariño con 200 caballos y algunos infantes se dirigia anoche á Villanueva de la Serena, para cuyo punto salia la citada Autoridad con las fuerzas de que disponia. Asimismo da conocimiento de que el Capitan Villegas, de la Guardia civil, sorprendió ayer mañana un grupo de dicha faccion que marchaba hácia Herrera del Duque, resultando muerto el cabecilla Luengo, y hechos prisioneros uno de la partida y varios vecinos de aquel pueblo que se disponian á seguirle.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real manifiesta que los carlistas han incendiado ayer la estacion de Almaden con todos sus enseres, y hecho descarrilar un tren de mercancías y la máquina exploradora en el puente de Guadalmes por medio de un corte practicado en la via á 50 metros del disco de entrada, sin que haya habido desgracias personales; se procedió inmediatamente á la reparacion de los desperfectos, que no son de gran importancia.

El Gobernador militar de Segovia da parte de que en Cuéllar reina tranquilidad; hoy llegarán á aquella capital los presuntos autores del asesinato de los guardias civiles, que serán juzgados con la mayor actividad.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Elegidas y nombradas, despues de prévio exámen y maduro juicio, en Consejo de Ministros las Autoridades superiores de las provincias, que con la representacion del Gobierno central han de ejercer en ellas el poder político y administrativo del Estado, el Ministro que suscribe se cree en el inexcusable deber de dirigirse á V. S. para trazarle con señales claras y seguras el derrotero que ha de seguir en el desempeño de su cargo, y mientras duren las actuales circunstancias, tan críticas y solemnes para la salvacion de la libertad y de la patria.

En todos los documentos de carácter político que ha publicado el Gobierno desde que se encargó del Poder Ejecutivo ha venido afirmando como la primera y principal de sus obligaciones la de restablecer el orden á costa de los mayores sacrificios. No hay nadie que en este punto pueda desconocer las ventajas que ha obtenido el Gobierno en breve plazo, y basta recordar únicamente la sofocacion del cantonalismo en su imponente y último baluarte para probar con demasia la verdad de aquel aserto.

Pero si el Gobierno se encuentra por esta parte libre de responsabilidad y de censura, no entiendo, sin embargo, que su autoridad y su fuerza lleguen á debilitarse un solo punto, ni que se desvirtúen los poderes de que se halla revestido, entregándose con ciega confianza al descanso con que pudiera brindarle el primer resplandor de la victoria. Continúan, por el contrario, todos los individuos del Poder Ejecutivo de la República, y tanto como el que más el Ministro que suscribe, creyendo que los propósitos del primer momento no deben perderse ni adulterarse, por más que aparenten hacerse innecesarios con el éxito.

A medida que el orden se restablezca, y para ponerle definitivamente á salvo de nuevos peligros y asechanzas, el Gobierno actual se mostrará cada dia más decidido á conservarle y más avaro de sus beneficios. Con la misma

entereza y resolucion que presidió á sus primeros actos dará término á su obra patriótica de asentar para lo futuro, sobre base inquebrantable, los altos intereses de la sociedad y de la patria. Y así como está resuelto á no ceder en el desempeño de tan altísima mision, lo está tambien y por lo mismo que su obra no se reduce á salvar á un partido, sino al país entero, á que se respeten sus decisiones y sus actos, no sólo por aquellos que con las armas en la mano le nieguen acatamiento, sino aun por los que le mientan obediencia y sumision nada sinceras. No es el orden únicamente la calma material de los pueblos y la engañosa quietud de las muchedumbres; pues aun cuando la paz pública permanezca inalterable y puedan sofocarse apenas nacidos los motines que en son de guerra se levanten, todavía pueden latir en el seno de una sociedad tan hondamente perturbada como la nuestra dormidas cóleras é implacables odios. Preciso es, por lo tanto, y en un caso semejante, que el poder constituido cuando se siente como el actual autorizado por la ley de la suprema necesidad y fuerte con el apoyo de la pública opinion, acometa sin vacilacion y sin reposo la levantada empresa de cobijar á todos los españoles bajo una sola bandera, la bandera de la patria. Y como quiera que para alcanzar tan meritorio extremo sea el mejor auxiliar el respeto de aquellas instituciones que ménos nos dividan, entienda V. S. que el Gobierno vive y vivirá resuelto á no consentir que por nadie ni por ningun medio, explícito ó insidioso, se ataque la forma de Gobierno establecida, y dentro de la cual espera sin impaciencia ni temor ver unidos á todos los buenos españoles.

Dentro de esta conducta enérgica y severa procurará V. S. mantener la conciliacion de los partidos liberales, protegiendo la mútua tolerancia de las opiniones allí donde los enojos y los odios hayan sido más vivos hasta el dia, y excitando con el ejemplo, que es el mejor de los consejos, la sensatez y el patriotismo de sus gobernados. A este propósito excuso encarecer á V. S. la importancia de los Municipios y Diputaciones provinciales, así como la poderosa ayuda y el patriótico auxilio que las corporaciones populares, prudentemente constituidas, puedan prestar á V. S. en la difícilísima mision que el Gobierno le encomienda.

Más á fin de que, como representante del Poder central pueda V. S. atenerse á reglas fijas y ejecutar con energía sus acuerdos, juzgo necesario comunicar á V. S. brevemente el pensamiento y la voluntad del Gobierno en una materia de tanta trascendencia y que tan íntimamente está ligada con la paz y la ventura de los pueblos.

No podian responder las corporaciones populares anteriores á la constitucion de este Gobierno, á los altos y nobles fines de la nueva situacion política. Producto las unas de los exclusivismos de partido, presa las otras del delirio de las autonomías absolutas, y la menor parte garantía de orden y unidad en el concierto general de nuestro organismo político, no obedecian, en su inmensa mayoría, y con especialidad las corporaciones municipales, al pensamiento y significacion de este Gobierno, que no vive para proteger rencores, sino para atajarlos; y que teniendo la representacion de todos los partidos liberales, no puede ni debe consentir que allí donde llega y se hace necesaria la influencia y la fuerza del poder central no encuentren amparo y proteccion todos los intereses legítimos y permanentes.

Así como las leyes administrativas son reflejo y emanacion de la Constitucion política del Estado, así los Municipios y Diputaciones provinciales, que se rigen por aquellas leyes y tienen á su cargo la administracion de los pueblos y provincias, han de ser tambien, aparte de su especial independencia en los asuntos económicos, viva representacion en su existencia política del Gobierno su-

premo del país. Formado este con el concurso de todas las fracciones políticas que llevaron á cabo la revolucion de Setiembre, preciso es que las corporaciones populares respondan en su constitucion, sin exclusiones injustas, al pensamiento conciliador que anima y alienta á este Gobierno en la patriótica empresa de salvar la ley fundamental, obra de todos los partidos liberales.

Al celo y á la prudencia de V. S. encomienda por lo tanto el Gobierno la facultad y el deber de constituir sobre aquella base las corporaciones populares en su doble aspecto municipal y provincial, respetando en toda su integridad aquellas que por su conducta leal, por su amor al orden y por su acendrado patriotismo hayan dado pruebas de que no serán hostiles al actual orden de cosas, reformando las que encierren en su organismo gérmenes de perturbacion y rebeldía, y disolviendo por último, para reemplazarlas por otras más conformes con el espíritu del Gobierno y las necesidades del país, las que por su origen y tendencias puedan poner en peligro la unidad de la patria, la tranquilidad pública y las conquistas de la civilizacion moderna, de las que este Gobierno se promete ser fuerte y vigilante defensor. Respetando con sincera escrupulosidad estas consideraciones generales del Gobierno, y ateniéndose estrictamente á su sentido, queda V. S. autorizado para llevar á cabo la renovacion de los Ayuntamientos y Diputacion provincial, dejando á esta última, cuando haya sido nombrada, la facultad de elegir la Comision permanente de conformidad con el art. 57 de la Ley.

Tales son las órdenes y preceptos principales que el Gobierno cree oportuno comunicar á V. S., como Autoridad superior de esa provincia. Velar por el orden y contribuir con todo su celo y entendimiento á la union de los partidos liberales en todas las esferas de la vida municipal y provincial serán para el país, como para el Gobierno, los mejores servicios á que V. S. pueda dedicar la accion de su autoridad y los impulsos de su patriotismo.

En el manifiesto que el Poder Ejecutivo de la República dirigió á la Nacion á los pocos dias de constituirse es donde V. S. ha de encontrar la norma de su conducta, la extension y límites de sus deberes y el pensamiento del Gobierno. No se trata por ahora de agitar los Comicios, ni de provocar luchas políticas hasta tanto que las necesidades del orden estén cumplidamente satisfechas. En manos de unas Cortes ordinarias entregará el Gobierno el depósito de la República, y los partidos liberales no harán otra cosa en su dia que dar nuevo vigor y sávia á la Constitucion de 1869. La democracia moderna con su forma de Gobierno natural y más propia para evitar nuevas discordias entre los españoles será el futuro fundamento de nuestras instituciones, sin que tengan cabida en ellas el germen de absurdas nivelaciones ni la base de odiosas tiranías.

En nombre del país y del Gobierno de que formo parte lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por varios vecinos de la villa de María, de esa provincia, contra un acuerdo de la Diputacion provincial, relativo al derribo de unas tapias en una heredad de D. Antonio Jimenez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios individuos de la Junta municipal del pueblo de María han interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra

un acuerdo de la Comisión provincial de Almería, que dispuso se formara un presupuesto adicional, en el cual se comprendiera cierta cantidad abonada como importe de las costas de un interdicto seguido contra D. Juan Pedro Trigueros, Alcalde de dicho pueblo, á instancia de D. Antonio Jimenez, vecino del mismo.

Los recurrentes solicitan que se declare que el referido Trigueros es el único responsable al pago de las costas; fundándose, al deducir esa pretension, en que el acto que dió lugar al pleito, ó sea el derribo de unas paredes que habia construido D. Antonio Jimenez, lo ejecutó aquel, no como Alcalde, sino como particular.

Esta asercion está completamente destituida de apoyo en los antecedentes; ántes al contrario, existen datos que no dejan lugar á duda respecto del carácter con que intervino en la cuestion D. Juan Pedro Trigueros.

En sesion de 8 de Mayo de 1870 acordó la mayoría del Ayuntamiento, no habiendo en contra más que el voto del Regidor Sindico, que el Alcalde procediera al derribo de las tapias, si no lo hacia D. Antonio Jimenez en el término de 24 horas despues de ser notificado al efecto.

En 16 de Mayo de 1871 acordó unánimemente el Ayuntamiento que el Alcalde interpusiera apelacion de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia; que diera poder al Procurador ó Procuradores que fueran dignos de su confianza que solicitara cuanto juzgara procedente donde y ante quien correspondiese en defensa de los intereses municipales; acuerdo tomado por la corporacion municipal, prévio informe de dos Letrados.

En 1.º de Julio del citado año de 1871 la Diputacion provincial de Almería, visto el informe de los Letrados, y atendiendo á que despues de haberse negado el Gobernador á entablar la competencia al Juzgado quedaria indefenso el Ayuntamiento si no se le concedia la autorizacion que solicitaba, accedió á ello; habiéndose por tanto cumplido lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 21 de Octubre de 1868, vigente en la época de los acuerdos que acaban de mencionarse.

Es, pues, indudable que no procedió D. Juan Pedro Trigueros como particular, sino como Alcalde, y cumpliendo los acuerdos del Ayuntamiento al derribar las tapias y al sostener la apelacion, y por consiguiente no debe ser responsable de la cantidad á que ascienden las costas de que se trata, las cuales deben ser satisfechas de fondos municipales.

Por lo expuesto:

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso á que este dictámen se refiere.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del cuerpo de Estado Mayor del Ejército Don Manuel Ruiz Moreno, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier del mismo cuerpo para cubrir una vacante que existe de dicha clase.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Enterado del escrito de V. E., fecha 30 de Enero último, participando que el Oficial segundo del cuerpo de su cargo D. Miguel García Roselló no se ha presentado en su destino á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo reglamentario para efectuarlo; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que dicho Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para noticia de las Autoridades civiles y militares, y con objeto de que no pueda aparecer el interesado con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

La supresion de las Secciones especiales de Propiedades y Derechos del Estado en las Administraciones económicas, llevada á efecto en cumplimiento del decreto de 29 de Mayo último, obedeció al laudable propósito de introducir economías en todos los servicios públicos. Refundidas las atribuciones y deberes de aquellas Secciones en los Comisionados del ramo en las provincias, y elevado el premio de los mismos para remunerarles el aumento de trabajo, no sólo dejó de obtenerse economía, sino que por el contrario la práctica ha venido á demostrar que el Tesoro resulta más gravado con las cantidades que deben satisfacerse por razon de premios. Si á esto se agrega los inconvenientes á que necesariamente da lugar la gestion administrativa de los Comisionados por su natural interés de atender con predileccion á las ventas de fincas desamortizadas, descuidando los demás asuntos de interés, no podrá ménos de reconocerse la necesidad de restablecer las Secciones del ramo, dotándolas de un personal activo é inteligente, que sea garantía para el Tesoro y que se ocupe en el despacho de los numerosos expedientes de excepciones, incidencias de ventas y otros en que se tratan tantas y tan graves cuestiones que, de no atenderlas con firme perseverancia, se lastimarian los intereses del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los Comisionados de Propiedades y Derechos del Estado, creados en las provincias por decreto de 29 de Mayo de 1873.

Art. 2.º Se restablecen las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado en las Administraciones económicas de las provincias segun figuraron en el presupuesto de 1872 á 1873, y con las atribuciones y deberes consignados en el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 3.º Se restablecen asimismo los cargos de Comisionados de Ventas de Bienes nacionales y los de Investigadores del ramo en las provincias, que existian ántes del decreto de 29 de Mayo último, refundidos en uno solo con la denominacion de Comisionados-Investigadores de Bienes nacionales. Estos funcionarios tendrán los deberes y atribuciones que determinan las instrucciones de 31 de Mayo de 1853 y demás disposiciones posteriores, y disfrutarán de los premios señalados á los mismos en las propias disposiciones.

Art. 4.º Para atender al pago de los haberes que devengue el personal de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado durante los meses de Febrero á Junio del presente año se concede un suplemento de 252.187 pesetas al crédito del art. 1.º, cap. 10, Seccion 8.ª del presupuesto vigente «Personal de las Administraciones económicas de las provincias.»

Art. 5.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 6.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de la concesion del mismo suplemento, como dispone el art. 43 de la ley de Contabilidad.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto que las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado de las Administraciones económicas empiecen á funcionar el dia 15 del actual; debiendo hallarse los funcionarios, adscritos á las mismas en sus respectivos destinos el 1.º de Marzo próximo como término improrogable.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Vicecónsul de España en Fernambuco ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria, que demuestra el movimiento de navegacion y comercio entre los puertos de España y el de Fernambuco en el año financiero de 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873 (1).

FERNAMBUCO.

Posicion geográfica, aspecto, clima y produccion de esta provincia.

La provincia de Fernambuco está situada entre 7º 12' y 9º 14'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

de latitud meridional, entre 37º 33' 8" de longitud occidental, Confina por el Norte con Paraíba y Ceará, sirviendo de línea divisoria en la costa el rio Abialy y por tierra la sierra denominada Borluvena, que toma de distancia en distancia diversos nombres, como Piedra furada, Jardin, Arrecife; esta sirve de límite á las demás provincias. En la direccion poco más ó ménos del ESE. ó N. linda por el Sur con la provincia de Alagoas y con la feligresía de San Francisco, sirviendo de línea divisoria la costa del rio Pirasimunga, y por tierra los límites de dicha provincia de Alagoas que sigue poco más ó ménos E. N. E. O. S. ó hasta el arroyo Moxotó, que desemboca en el San Francisco, y desde allí hasta las extremidades de los pueblos Bana y Caraná, que pertenecen á la provincia de Bahía. Linda por el E. con el Océano Atlántico, y por el Oeste con el Pihauy y Bahía, en el lugar Pan de Aurora; su mayor extension es tal vez de 4.190 leguas, contadas desde Olinda, punto más caliente de la costa, hasta el mencionado lugar llamado Pan de Aurora.

La superficie de 5.387 leguas cuadradas y su litoral miden, incluyendo las diversas curvas que la costa describe, 43 leguas poco más ó ménos.

Su territorio se divide en tres partes bien distintas y conocidas bajo la denominacion de Malta y Campo y Serlan. El Serlan está separado por una cordillera de montañas de segundo orden, que sigue paralela á la costa por la parte del Oeste á la distancia de 20 á 25 leguas.

El clima de estas localidades mencionadas es muy caliente y húmedo, y la otra es caliente y seca; en los lugares de planicies el clima es muy bueno, con especialidad de Junio hasta Febrero, tiempo en que se presenta el invierno, esto es, en el campo; pero en el tiempo en que llueve no se puede vivir sobre las sierras en el lugar de Malta, pues aparecen unos insectos menudos que muerden imperceptiblemente, quedando el cuerpo donde pican con una erupcion que produce mucho picor.

Los árboles nunca se despojan de sus hojas verdes, y la florista es hermosa; la vista no se cansa de ver el aspecto risueño y agradable que los campos ostentan por su frescura; los árboles están adornados de odoríferas flores, embalsamando el campo y respirándose precisamente un aire puro, que parece un paraíso de delicias.

El aspecto del campo es montañoso y desigual por las muchas sierras que se encuentran; las mayores llanuras que rodean á una y otra sierra no exceden de seis á siete leguas; de esas sierras las más notables son Onza, entrelazada con la denominada Cajueira, y la del Buje ó valle de la Palma de Cimbras y Facareirá.

Enmedio de ellas, 40 leguas del Recife, nótese en el distrito de Pozo, limitrofe de Santo Anton, el pico de la sierra de los Perros, desnudo y separado como el pico de Fernando de Noroña, presentando una formidable base: toda aquella masa enorme es una sola piedra figurando dos hogueras, de las cuales sale gran cantidad de pequeñas sierras de forma cónica; aquella se ve á la distancia de 20 leguas, y cuando se llega más cerca se reconoce tener mucha más base y altura que el Pan de Azúcar de Rio-Janeiro por el Oriente. Este pico por el Oriente es casi perpendicular, y por el Occidente tiene un declive, pero muy poco indicado. Hasta hoy ha permanecido inaccesible, y no consta que el más osado cazador haya puesto el pié sobre la cumbre.

Este pico presenta la vista más pintoresca que se puede imaginar, y parece ser el punto más culminante de todo Fernambuco.

Los rios más notables de la provincia son el Capibaribe y Jejuuca, que siguen del Oeste para el Este oblicuamente hácia el Sur.

El Capibaribe nace en la falda occidental de la sierra Tacerará, en el manantial del Gavion de la laguna del Angú; de este viene recibiendo diversas aguas hasta que desemboca en el Recife.

El Jejuuca nace en la sierra de Jabolicaba; sigue casi el espacio de 80 leguas en diversas direcciones; desagua 12 leguas al Sur del Recife, puerto del pueblo del citado nombre.

El rio Pajáu, al cual dan los navegantes 43 leguas de curso, nace en el declive meridional de la sierra de Borburena, en el lugar llamado Sierra de Fleixeira, que separa Fernambuco de la provincia de Paraíba: en su curso recibe diversos arroyos, siguiendo de Este para el Oeste hasta la feligresía de la sierra de la Teja; luego sigue otra direccion oblicua para el Sur, y alargando más su lecho con otros que afluyen viene á desaguar caudalosamente en el rio de San Francisco, 20 leguas cerca de la Caxueira de Paulo Alfonso, que sin duda forma parte de las maravillas de este continente. Además de estos tres rios principales, la provincia está regada por muchos otros, como Jaboalan, Pramen, Frapáma, Aguarrame, Una, Serinnen, Goyana, Capibaribe, Abirin, María Farina, Paralibe y Beberibe.

Los principales puertos de la provincia, atendiendo á su cabida, son la ensenada del Jamandavé, capaz de recibir en su fondeadero una gran escuadra; no deja nada que desear á los navegantes, pues su fondo es limpio y tiene una barra de seis á siete brazas, en la cual pueden anclar buques de grandes dimensiones. Este puerto queda distante de la tierra á un tiro de fusil. Teniéndose en consideracion el comercio que hace, el principal es el puerto del Recife. Este puerto está resguardado por el arrecife natural, que es sin duda digno de verse; tiene en la punta un brillante faro que alumbraba y ofrece en cualquiera hora de marea llena entrada franca, y el fondeadero cómodo para los buques que demanden hasta 42 piés de agua, y en las grandes mareas los que miden 44 piés de agua; tiene la figura de un polígono irregular; contiene poco más de 6.900 palmas de extension sobre 930 de largo; pero una vez entrado,

sólo tiene 700 palmas poco más ó ménos, ofreciendo buena estadia á los buques.

El puerto del Recife tiene dos barras: una que está próxima al lugar denominado Picon, por el cual pasan los buques que demandan ménos agua, y otra más profunda algunas brazas al Norte de la primera, pudiendo navegar los buques mayores. Esta segunda barra tiene en la marea llena 43 palmas y en bajamar 32; y dentro, donde los buques se hallan, es una laguna llamada Paro; tiene en la pleamar tres y medio, siendo todo el fondo de arena blanca; un cuarto de legua á la mar, poco más ó ménos, hay un banco llamado Inglés, enfrente de la barra del Picon, que en la marea llena ofrece 12 palmas de agua al Sudeste. Este banco tiene un fondo de seis á ocho brazas limpias, donde fondean los buques en franquicia, y los que por su puntal no pueden demandar la barra sin aliviar parte de su cargamento tienen que anclar en el fondeadero denominado Lamaron, lo que es muy expuesto con vientos del cuadrante y Sudeste; con este sufren mucho los buques por la grande marejada que hay siempre. Además de aquellas dos barras hay otras de menor capacidad: Pan Amarillo, Caluama, Pilibú, Barra grande, Rio Formon, Gamulas, Puerto de Gallinas y el Cabo de San Agustino.

En las producciones del reino animal y del reino mineral es el Sur de la provincia muy fértil, mientras tanto que en las producciones del reino vegetal pocas regiones le podrán ser comparadas; posee óptimas maderas de construcción, de tintorería, de carpintería, tales como lucupira, palo ferro, el barabú, macaranduba, palo brasil, campeche, esto es, de tintorería; jubariba, angico, amarelo, pitia márfil, cedro, arco, lapucaia, lilin. Además tiene excelentes frutas: piñas, hayticaros, jambos, arakunes, mamones, cocos, jaboticabas, gubús, maracujas, mangabas, cajú. La leche de este último se presta á convertirse en goma elástica, y de las frutas se hace uno de los primeros dulces que existe; se presta tambien para hacer vinagre y vino de calidades superiores.

Hay muchas plantas medicinales, tales como contrayerba, epicaona, lengua de vaca, fedegoso, jurubela, quina amarilla, relome, capalyba, gamaleira, cuya leche es un específico contra las hidropesías; jaracafia es igualmente contra frialdades. Produce abundantísimo algodón, el mejor del Brasil; caña de azúcar, fumo, café, harina de Palo, batatas dulces, maíz, arroz, sandías, melones, jacas, mangas, granadas, sapoles, fruta-pan, naranjas, abacari, limas y otras muchas, pero de poca importancia.

La poblacion de la provincia consta de 1.250.000 habitantes, siendo 1.000.000 libres y 250.000 esclavos; bajo la parte administrativa.

Se divide la provincia en 33 Municipios, 71 parroquias; bajo la parte judiciaria hay 26 Municipios, 71 parroquias; bajo la parte de instruccion pública se divide en 100 Delegados con 334 escuelas de instruccion primaria, siendo 186 para el sexo femenino y 148 para el masculino. Tiene además tres establecimientos de instruccion secundaria, Gimnasio, Escuela Normal, Seminario y uno de instruccion superior, Academia de Derecho, acompañada de un Colegio de Artes.

La Escuela Normal fué frecuentada por 184 alumnas de primera, segunda y tercera clase.

La Escuela primaria del sexo masculino fué frecuentada por 6.775 alumnos, y la del sexo femenino por 5.239, que hacen un total de 12.034 alumnos.

Existen además nueve escuelas nocturnas, que fueron frecuentadas por 333 alumnos.

De enseñanza particular hay 46 escuelas para el sexo masculino y nueve para el femenino, siendo estas frecuentadas por 722 alumnos, y las segundas por 449, total 1.171; juntando 12.034 hace un total de 13.205 alumnos.

Existe una asociacion de artesanos liberales; estos sostienen por su cuenta las siguientes escuelas: primeras letras, gramática portuguesa, francés, dibujo, taquigrafía, escultura. La primera fué frecuentada por 74 alumnos, la segunda por 39, la tercera por 16, la cuarta por 19, la quinta por 10 y la sexta por 18. Total, 176 alumnos.

En cuanto á la parte política, tiene una Asamblea provincial compuesta de 39 Diputados; da seis Senadores á la Metrópoli, 13 Diputados á la Asamblea general; se halla dividida en cinco distritos electorales, y 104.781 ciudadanos tienen derecho á votar.

Posee 1.288 ingenios para azúcar; tiene más de 4.000 haciendas de ganado vacuno y caballar, así como abundan muchas de otras clases de animales domesticados.

Tiene para su defensa dos fuertes, Brum y Buraco, pero de nada valen; cualquier buque, por más pequeño que sea, los destrozaria en muy poco tiempo, así como la plaza por estar completamente expuesta. Tiene otros fuertes al Norte y Sur, pero estos están completamente en ruina.

Existe una Compañía denominada *Compañía*, concedida á particulares por el Gobierno, que es un verdadero tráfico para el comercio en general, y no ha tenido otro fin más que proteger á ciertas personas, creando mil embarazos en la expedición, en la Aduana, y suplantando la libertad que se debe observar segun la regla 9.^a

Agua potable.

La Compañía de Beberibe tiene un privilegio con el Gobierno hace muchos años; las aguas son conducidas á la ciudad por caños de hierro, y siempre se hace ese servicio regularmente.

Correo.

Esta dependencia pública no corresponde á lo que está destinada, ni en el personal ni en la entrega y recibimiento de correspondencia, y esto es sin duda la falta de práctica, que es la única causa de no haber regularidad.

Arsenal de guerra.

Este edificio público no es digno de mención á causa de su estado.

Arsenal de Marina.

Este tiene proporciones para ser bueno; pero no es gran cosa en vista del poco interés que se toman los Inspectores, y con especialidad el Gobierno. Interiormente nada tiene que ver; todo está en mal estado; pero en compensacion en el exterior está regularmente.

Capitanía del puerto.

Este pequeño torreón no es digno de mención por su pequeñez; en compensacion está bien colocado.

Cárcel.

Este edificio público es muy bueno; tiene tres grandes rádios, siendo el pavimento de hierro en el primero y segundo piso; hay mucha limpieza y mucho orden, de manera que las personas detenidas están muy bien acomodadas; el servicio está regularmente hecho, pero el edificio está mal colocado.

Sanidad pública.

Está á cargo de un Médico que lo desempeña regularmente; es uno de los hombres más inteligentes que hay en esta provincia; y cuando se trata de hacer observar la ley no tiene contemplaciones.

Higiene pública.

Esta provincia no es la más enfermiza; pero cuando cambia la estacion, siempre con más ó ménos intensidad aparece la fiebre amarilla y algunos casos de colerina y viruela, las cuales son siempre fatales, con especialidad para las personas que no están aclimatadas; hay otras enfermedades que generalmente aparecen, pero sin mal carácter.

Hospitales.

Socorros públicos. { Hospital de Pedro II.
Idem de Los Lázaros.
Hospicio. Locos

Particulares. { Hospital Portugués.
Idem Casa de salud.
Idem Inglés.

Medicina.

En esta ciudad hay 33 Médicos alópatas y 40 homeópatas; por ahora han llegado á esta provincia en 7 de Junio próximo pasado los Sres. D. Aniceto Mascaron y Cos y D. Eduardo Dominguez de Alfonso, ciudadanos españoles, los cuales ejercen la profesion de Medicina y Cirugía. Su casa consultoria es cada dia frecuentada por más de 300 á 400 personas; tienen hechas curas de mucha importancia, y aplican los mayores adelantos de la ciencia.

Los indigentes son tratados gratis; no les exigen ni reciben retribucion de sus trabajos. Este proceder les hace mucho favor.

Periódicos.

El *Diario de Pernambuco*, *Jornal del Recife*, *Provincia*, *Liberal*, *Union*, *Verdad*; hay algunos más, pero de muy poca importancia.

Division de Pernambuco.

Dividese la ciudad en tres barrios: Recife, San Antonio y Buenavista, siendo separados por el rio Capibaribe, que desagua en el mar; los barrios están unidos por tres puentes: Siete de Setiembre, Santa Isabel y Buenavista; los dos primeros son de hierro, y el tercero es de madera; el tránsito público es siempre numeroso por no haber más vias de comunicacion.

Poblacion de la comarca del Recife.

Consta de 118.478 habitantes; siendo brasileños 107.388; extranjeros 7.247; libres 103.499; esclavos 15.280; que saben leer y escribir 55.406, y en alfabeto 53.072; siendo de estos últimos 74.406 libres y 13.180 esclavos. Hay por consiguiente 400 esclavos que saben leer y escribir.

Cementerio público.

Este edificio es uno de los mejores que existen en esta ciudad, no sólo por su arquitectura, sino por lo bien administrado que se halla. Es digno de verse.

Limpieza pública.

Las calles en general inmundas; en ciertos lugares no se puede transitar por ellas, y esto debe contribuir mucho para la aparicion de algunas enfermedades de mal carácter.

Edificación.

Está mal colocada, mal hecha, sin orden; las calles son tortuosas; y si no fuera por el rio que atraviesa toda la poblacion, ciertamente que no se podría habitar. En compensacion los barrios de la ciudad son magníficos; tienen muy buenas casas, jardines pequeños, pero bien arreglados. Con la facilidad de los transportes casi todas las personas que disponen de recursos se van al campo, en donde se respira un aire más puro y agradable.

Carreteras públicas.

Existen tres carreteras: la primera se denomina San Francisco; tiene una longitud de 77 y media millas; recorre una zona muy importante; todavia no está terminada, pero segun el plano debe seguir hasta el rio de San Francisco, teniendo una extension de 366 y media millas; ofrece muchas ventajas á la agricultura y á la provincia. Segunda, la de Cadangá; tiene de longitud seis millas: la de Olinda cuatro y media. Estas dos últimas sólo sirven para recreo de las familias. Existe otra de Limoeiro, en proyecto, que tambien debe ser importante; pero todavia no se ha principiado, y no tendrá fin si no pasa á mano del extranjero.

El año pasado se han adquirido algunos privilegios para

emprender alguna industria; pero esta no producirá efecto si no son vendidos en el extranjero.

Fernambuco Street Railway Company.

Esta Compañía presta muy buenos servicios al público, pues las calles principales tienen carreteras sobre las cuales hay *Bonds* que conducen la gente á diversos puntos de la ciudad. Es en efecto muy útil al tránsito público.

Alumbrado.

La ciudad está alumbrada por gas mineral, de manera que es muy agradable el tránsito público por las calles.

Compañía.

La Compañía *Recife drainage* parecia ser á primera vista de mucha utilidad; pero la experiencia ha demostrado que es un foco de putrefaccion debido á lo mal construido que están los aparatos, pues exhala tan mal olor que no se puede soportar: sobre esto se han suscitado grandes discusiones por los órganos de la opinion pública, pero todo fué sin resultado: en fin, si en esta plaza hubiese la desgracia de que apareciese alguna epidemia, haria muchas víctimas, y de esto es responsable el Gobierno por su impericia.

Agricultura.

Poco hay que decir sobre este asunto: la cantidad exportada de esta provincia de algodón, azúcar y otros artículos se halla indicada en el resumen núm. 9, el cual demuestra con toda claridad las entradas del año de 1872 y 71. El sistema antiguo de cultivo aun continúa sin esperanzas de mejorarse.

Produccion de animales.

El ganado caballar y otros de ménos importancia no están en relacion con lo que podría tenerse, pues dos terceras partes vienen de las provincias limítrofes, generalmente del Ceará y del Piauí; pero asimismo entran del extranjero gran cantidad de géneros alimenticios de todas clases.

Pescados.

Hay muy poca afición á ir á la mar; pero es abundantísima de todas las clases: además los rios son fértiles: si no se supusiesen del mercado extranjero, mucho tendria que sufrir la poblacion.

Alimentacion.

Casi toda la poblacion que vive en el campo se sostiene con bacalao y carne tasajo: del primer artículo, segun datos, entraron en el año último de 170 á 180.000 barriles de 60 kilos; del segundo entraron de 2.600 á 2.800.000 kilos.

Estos dos artículos se puede decir son casi indispensables para la manutencion de 75 por 100.

Poblacion.

Aunque existe una estadística más ó ménos regular, si bien no exacta, muchas personas no quieren dar sus nombres por suponer les puede traer malas consecuencias. Lo que hay de exacto está explicado en la posicion topográfica de Pernambuco.

Telégrafo.

Este progreso del génio humano ya funciona desde esta plaza hasta Pará 4.099 millas, y de esta unido hasta Maceió 122 millas; y luego debemos tenerlo hasta Rio Janeiro, y de Europa para esta.

Son estos, señor, los hechos de más importancia de este distrito consular que tengo la honra de someter á la alta apreciacion de V. E.

Fernambuco 4 de Octubre de 1873.—El Vicecónsul de España.—(Firmado).—Juan Buson.

Hay un sello que dice: *Viceconsulado de España en Pernambuco*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Artillería.

En el anuncio de esta Direccion, publicado en la GACETA del dia 4 del actual, sacando á subasta 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington, modelo 1874, se ha cometido un error material de copia en la 11.^a condicion económica la cual se publica á continuacion rectificada:

11. «Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se retendrá al contratista el valor de 435.000 pesetas si se le adjudicara la totalidad de los 20 millones, y el de 67.500 pesetas si sólo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 del de los 20 ó 10 millones respectivamente de cartuchos que se contratara.»

De órden de S. E., el General, Secretario, Carlos Lopez Lopez del Hoyo.

Junta de adquisicion de armamento, vestuario y equipo para el ejército.

Con objeto de facilitar la construccion de las prendas militares que constituyen los 80.000 equipos de que trata el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 31 de Enero último y 1.^o de los corrientes, se reproduce el citado anuncio, y se advierte que tanto los industriales nacionales como los extranjeros podrán presentar sus proposiciones hasta el 11 del actual, comprometiéndose á llenar las condiciones que se exigen.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—De órden del Excmo. Sr. Presidente, el Brigadier, Vicepresidente, Bonifacio Perez y Maio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.099.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan :

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their financial data.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists municipalities like Ayunt.º de Calig and Idem de Cirat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue: «En Buenos-Aires (República Argentina) se ha declarado el cólera-morbo.

Considere V. S. súcias á las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Diciembre último, y al efecto tenga presente lo prevenido en el art. 33 reformado de la ley de Sanidad, Real órden de 30 de Noviembre de 1872 y órden de la Direccion general de la misma fecha.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Habiéndose declarado el cólera-morbo en Montevideo, existiendo algunos casos de dicha enfermedad en otros puntos de la República Argentina, y no contando el Gobierno de Uruguay con medios suficientes para vigilar el rio Uruguay que separa á ambas Repúblicas, considere V. S. sospechosas á las procedencias del Uruguay que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Diciembre último, imponiéndoles tres dias de observacion al tenor de lo prescrito en la regla 3.ª, Real órden 5 Junio de 1872 (GACETA del 10). Tenga V. S. presente para los efectos de esta declaracion lo prevenido en órdenes de la Direccion general del ramo de 30 de Noviembre y 12 Diciembre 72 (GACETA 3 y 14 Diciembre).»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Agustin Blanco, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia Fiscal para la instruccion del expediente de ingreso en la Orden de Beneficencia de D. Juan Ruiz del Cerro.

Hago saber que hallándose instruyendo el correspondiente expediente en averiguacion de los actos heroicos y humanitarios llevados á cabo por dicho Sr. Ruiz del Cerro en la invasion colérica en que se vió acometida esta capital en el año de 1865, doy la publicacion prescrita en el art. 3.º del reglamento del 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalia, sita en el Gobierno civil, Negociado 4.º, á declarar en pro ó en contra de los hechos que comprende este expediente.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Fiscal, Agustin Blanco.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Manuel Becerra y Llamas y los herederos de D. Domingo A. Pozzi se presentarán en las oficinas de la Intervencion de esta Administracion económica á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administracion, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Esta Administracion cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos de Domingo Bermudez, José Alfonso, José Ros, Ginés-Molina, Antonio Fernandez, Francisco Martinez Paños, Miguel Aria, Manuel Mancebo, Juan Gil, Diego Almela, Alejo Sandoval y José Mancebo, para que en el término del noveno dia, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en esta Administracion y hagan efectivas cantidades que adeudan á la Hacienda por el suprimido impuesto de Aguardientes y licores, procedentes de los años 1868 al 11 inclusive.

De no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que se han acreedores, con arreglo á la legislacion vigente. Murcia 3 de Febrero de 1874.—P. A., Manuel Sevilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Alpera.

D. Dimas de Hoyos Bonilla, Alcalde popular de esta villa de Alpera.

Hago saber que no habiéndose presentado el dia 1.º del presente mes ante el Ayuntamiento el mozo incluido en el alistamiento para la reserva del ejército del año actual José Castillo Lopez, hijo de Francisco Santos y de Catalina, á pesar de las citaciones que se le tienen hechas por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta poblacion, Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que compareciera á alegar por sí ó por persona de quien dependa las exenciones de que se crea asistido; en su virtud ha sido declarado útil para el servicio de la mencionada reserva; sin perjuicio de que pueda hacerlas constar ante la Comision de la Excmo. Diputacion provincial, por la cual se le cita, llama y emplaza para que comparezca en estas Salas Consistoriales el dia 11 del corriente mes, á las nueve de su mañana, para emprender la marcha á la capital de la provincia con el comisionado nombrado al

efecto; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alpera 3 de Febrero de 1874.—Dimas de Hoyos.—Por su mandado, Enrique Garcia.

Alcaldía de Cazorla.

D. Juan María Montesinos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Cazorla.

Hago saber que la corporacion municipal que tengo la honra de presidir en sesion de 20 del actual ha acordado anunciar la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas cobradas por mensualidades vencidas de los fondos municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca la insercion del último anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cazorla á 23 de Enero de 1874.—Juan María Montesinos.—Por su mandado, Ramon Martinez.

Alcaldía de Villacañas.

Por acuerdo del Ayuntamiento se reclaman de todos los terratenientes en término de esta villa, propietarios en urbano, coleros y ganaderos, relaciones de altas y bajas que sirvan de base al reparto territorial de 1874-75 por medio de apéndice; concediendo para su presentacion en la Secretaria del Municipio el plazo de 30 dias desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial.

Villacañas 3 de Febrero de 1874.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Luis Chiappino y Gonzalez Auriole, Teniente de navio de la Armada, Ayudante de la Capitanía del puerto de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de Manuel Lopez, marinero del vapor de pesca Pablo, de esta matricula, que se hallaba de serviola en el expresado buque el dia 13 de Enero de 1872 cuando el abordaje con la escampavía Atrevida; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada en estos casos, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Lopez para que en el término de 30 dias se presente en esta Capitanía del puerto á dar sus descargos y defensas, y de no se le seguirá la causa en rebeldía.

Cádiz 27 de Enero de 1874.—El Fiscal, Luis Chiappino.—Por su mandato, Eduardo Romero.

Ciudad-Real.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de la comision de reserva de caballería y Fiscal militar de esta plaza de Ciudad-Real.

Habiéndose ausentado los mozos de la reserva del año próximo pasado, que cubrian cupo por el Ayuntamiento de la villa de Retuerta, de esta provincia, Fernando del Cerro y Mancebo, natural de Navas de Estena; Bernardo Morales y Ruiz, natural de Fuente del Fresno, y Cándido Gutierrez y Rivero, natural de la expresada villa de Retuerta, los que consta que el 9 de Agosto último se marcharon á la faccion; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y último á los tres mencionados individuos para que se presenten en el término de 10 dias, contados desde la fecha, en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 22 de Enero de 1874.—Miguel Martin.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de la comision de reserva de caballería y Fiscal militar de esta plaza de Ciudad-Real.

Habiéndose ausentado de la villa de Piedrabuena, de esta provincia, los vecinos de la misma Vicente el Esquilador y Mariano Rivero, á las el Mono, los cuales se incorporaron el 2 de Octubre del año próximo pasado á la partida carlista del cabecilla Vicente Sabariegos; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á los dos mencionados individuos y demás que componian dicha partida para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 22 de Enero de 1874.—Miguel Martin.

Madrid.

D. Indalecio Rubin de Velazquez, Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada y Auditor de Marina de esta capital.

Por este segundo edicto cito y emplazo á D. José María Baamonde y Ortega, Contador de navio de segunda clase de la Armada, para que en el término de 20 dias, empezados á contar desde el en que se publique en la GACETA de esta capital, se presente en esta Auditoria á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por falta de subordinacion y respeto á los Excmos. Sres. Ministro de Marina y Vicepresidente del Almirantazgo; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1874.—Indalecio Rubin de Velazquez.—José de Moya, Secretario.

Juzgados de primera instancia.**Albuquerque.**

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado radican autos á instancia de D. José Montero Cuello, vecino de San Vicente de Alcántara, solicitando quita y espera de sus acreedores; en los cuales he acordado convocarles á junta, señalando á que tenga efecto el día 28 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, disponiendo sean citados individualmente los que el deudor determina, y se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que concurran con sus respectivos títulos los que se crean acreedores; apercibidos de que no presentándose con ellos no serán admitidos en dicha junta.

Dado en Albuquerque á 20 de Enero de 1874.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandato, Damian Gutierrez. X—943

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Esteruelas y Esteruelas, Mateo Rozas Esteruelas, Pedro Ibañez Lizano, Rafael Galicia é Ibañez, Eugenio Galicia é Ibañez, Antonio Arce y Aguled, Antonio Esteruelas y Esteruelas, Manuel Laborda Lucea, Matías Ornaque Lopez, Domingo Lizano Rozas, Blas Abadía y Esteruelas, Francisco Abadía y Esteruelas, Matías Abadía y Esteruelas, Rafaela Abadía y Esteruelas, Baltasar Galicia y Romero, Vicente Esteruelas Rozas, Lamberto Secanella Lucea, Pascual Esteruelas Clavero, Roque Gascon Oreal, Valero Ornaque y Secanella, Francisco Maurel y Lopez, Alberto Maurel Rozas, Serafin Gascon Rozas, Valero Esteruelas y Aguled, Juan Laborda Lucea, José Secanella y Secanella, Pedro Secanella y Ornaque, Silvestre Lizano y Romero, Ramon Laborda é Ibañez, Carlos Esteruelas y Esteruelas, Joaquin Guillen Torralba, Leon Esteruelas Secanella, Benito Laborda Lizano, Blas Ornaque Secanella, Pedro Lizano Lagunas, Juan Arce Aguled, Hilario Lizano Villanova, José Ornaque Secanella y Manuel Esteruelas Arce, naturales y vecinos todos de Castelnou, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre sedicion y corta y sustraccion de pinos de la dehesa del Bochar, propiedad de D. José Monzon y D. Pedro Pablo Dosset.

Además se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial, la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de los 39 individuos ántes expresados.

Dado en Hijar á 20 de Enero de 1874.—Ramon Lacadena.—Por mandato de S. S., Salvador del Rio.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Benito del Mazo y Santos, que falleció en esta villa el día 19 de Setiembre último, natural de la villa de Astudillo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar: haciendo presente que los únicos que se han presentado son Doña Marta del Mazo y Santos, viuda de D. Manuel Duque y Castaño; Don Bartolome, D. Antonio, D. Francisco, D. Carlos, D. Agustin, Doña María y Doña Hilaria Ereilla del Mazo, y en representacion de estas dos últimas sus respectivos maridos, D. Francisco del Mazo y Alonso y Doña María Castaño y Plaza, la primera hermana consanguinea del D. Benito y los demás sobrinos carnales del mismo.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—943

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 19 del corriente mes, y hora de las dos de su tarde, varios efectos embargados á D. Juan Manuel Fernandez Aguado, de esta vecindad, bajo el tipo de 1.660 pesetas, los cuales se hallan depositados en D. Celedonio Bedia y Palacio, que habita calle de Hortaleza, núm. 13, almacén de muebles, y el expediente en que consta los que son y su tasacion se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez, calle Mayor, núm. 37, piso segundo derecha, donde los compradores podrán pasar á enterarse.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—913

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en autos ejecutivos seguidos entre D. Raimundo Motos y D. Juan Sanz, vecino de Arcos, se saca á la venta en pública subasta una mula de seis cuartas y media de alzada de 12 años de edad, tasada en 200 pesetas; un macho mular tordo, de siete cuartas, en 300 pesetas; una casa de nueva construccion, sita en la villa de Somaen, calle Mayor, sin número, en 4.500 pesetas, y una huerta contigua á la misma casa, plantada de árboles frutales y cercada de tapia, que cabe cuatro celemines y un cuartillo en 350 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 28 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de Medinaceli; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes que en la Escribanía del actuario se darán los demás antecedentes que resulten de autos.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Escribano, Antonio Burruero. X—944

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de 10 días á Miguella Soria, que vivía en la calle de Valencia, núm. 40 y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á declarar en causa que me hallo instruyendo contra Pascuala Lecha y Altea por hurto de ropa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Enero de 1874.—Licenciado Matías Pino.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de providencia dictada en este día se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días á Luis Belgrano Lejos, conocido por Medrano, natural y vecino de esta ciudad, casado, cochero, de 39 años de edad, procesado por el delito de lesiones ménos graves, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, y manifieste la parroquia donde se encuentre bautizado, así como quiénes fueron sus padrinos, por no haber sido encontrada su partida en la parroquia que designara; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele contumaz y rebelde.

Al propio tiempo hago encargo á todos los individuos que con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal componen la policia judicial procedan á la busca del Luis Belgrano, y encontrado que sea lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Enero de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandato de S. S., Antonio Orozco y Diaz.

Señas do Luis Belgrano.

Estatura alta, delgado, color moreno, bigote y cabello negro, ojos melados; viste pantalon color castaña, chaleco negro, camisa blanca, corbata negra y chaqueta de mezclilla.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca, detencion y remision á la cárcel pública de esta ciudad de Miguel Garrido Isla y Manuel Cappa Tristan, cuyas circunstancias y señas personales se desconocen, ignorándose sus paraderos; á los que se llama y busca para notificarles la sentencia dictada por este Juzgado en la causa que se les instrua sobre lesiones mútuas; y para citarlos y emplazarlos para ante el Tribunal superior y hacerles saber nombres Abogados y Procuradores que les represente y defienda en dicho Tribunal superior; apercibiéndose á los referidos Miguel Garrido Isla y Manuel Cappa Tristan que de no comparecer ó ser habidos en el improrogable término de 15 días se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Málaga á 26 de Enero de 1874.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandato de S. S., Miguel Gutierrez.

D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca, detencion y remision á la cárcel pública de esta ciudad de Antonio Sanchez Martin, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Diego y de Juana, de ejercicio tejedor, que el año pasado de 1867 habitaba en la calle de Zamorano, núm. 69, y era de estado soltero, con instruccion, siendo en la actualidad de 25 años de edad, cuyas señas personales no constan y se ignora su paradero, al que se llama y busca para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre las lesiones que en 2 de Octubre de 1867 inflirió á Juan Castillo Andrada; apercibiéndole al referido Antonio Sanchez Martin que de no comparecer ó ser habido en el término de 30 días que se le señala se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 26 de Enero de 1874.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandato de S. S., Miguel Gutierrez.

D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales ó agentes de la policia judicial la busca, detencion y remision á la cárcel pública de esta ciudad de Ramon Gonzalez Montero, que se dice de estado casado, de 37 años de edad, estatura alta, buen color, ojos grandes, cara larga, barba poblada, natural de Itrabo, cuyas demás circunstancias y señas personales se desconocen, ignorándose su paradero, al que se llama y busca para que responda de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre hurto de 2.000 rs. (ó sean 500 pesetas) á María Gonzalez Navas; apercibiéndose al referido Montero que de no comparecer ó ser habido en el término de 30 días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Enero de 1874.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandato de S. S., Miguel Gutierrez.

Manresa.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

En nombre de la Nacion, por el presente encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de D. Ramon Roca y Niubó, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Sampedor, soltero, de 49 años, estatura baja, pelo castaño, nariz regular, barba cerrada, color sano; viste chaqueton y pantalon, americana y gorro de lana color oscuro, y lleva reloj; á quien al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Angel Enrich y Valls; bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manresa á 10 de Octubre de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por mandato de S. S., José María de Mas, Escribano.

Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á D. Virgilio Llanos y Calderon de la Barca, vecino de Madrid, en su calidad de Inspector Jefe de segunda clase de ferro-carriles, afecto á la division de Sevilla, para que en el término de 10 días presente en este Juzgado al procesado D. Francisco Enrique Llanos y Alcaráz, segun se comprometió en la causa que se sigue en el mismo contra el último sobre estafa, como su fiador persona, para alcanzar la libertad de que disfruta; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar á su perjuicio.

Manzanares 29 de Enero de 1874.—José Estéban Quilez.—Por mandato de S. S., Luis Diaz Pallares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los tres hombres desconocidos montados á caballo y armados de sables y carabinas, de las señas personales que se insertarán á continuacion, los cuales detuvieron á la partida de gimnasia de Francisco Jesú á unos tres cuartos de legua de esta villa y á un tiro de bala del ferro-carril de Madrid, cuando desde esta villa se dirigia por el camino de Argamasilla á la del Tomelloso en la mañana del martes 16 de Setiembre último; cuyos sujetos pretendieron con insistencia del Jesú que se apeara del caballo que montaba, golpeándole al efecto con el sable uno de ellos, y causándole unas ligeras lesiones en la cabeza sin conseguir su objeto por darse á la fuga el Jesú, y perdiendo en su persecucion aquel la boina con que cubria su cabeza; interesando á las Autoridades de la Nacion y á todos los individuos de policia judicial para que se sirvan disponer la busca, captura y remision á la cárcel de este partido en calidad de detenidos de los tres mencionados sujetos, á los que se les emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la última requisitoria, comparezcan en este Juzgado á prestar sus indagatorias en la causa sobre el referido hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Manzanares 28 de Enero de 1874.—José Estéban Quilez.—Por mandato de S. S., Luis Diaz Pallares.

Señas.

Uno de unos 30 años de edad, que llevaba en la cabeza una boina blanca con borla negra, y tenia barba poblada, larga y pelucana; calzaba botas de becerro blanco, que le pasaban de la rodilla, y el traje que llevaba era pantalon y chaqueta negros como sus dos compañeros, los cuales sólo llevaban bigote y eran más jóvenes que él; los tres eran de estatura y corpulencia regular; no parecian gente fina; llevaban carabinas y sables con bainas de hierro; el caballo que montaba el de la boina era negro, y castaño claro casi rojo el del otro que estaba á su lado, y castaño oscuro el del que habia á retaguardia.

Medinaceli.

D. Lorenzo Bautista Carin Gueroles, Juez municipal de esta villa de Medinaceli, y como tal por traslacion del de primera instancia regente del Juzgado de la misma y su partido &c.

Hago saber que á D. Cándido Fernandez Trebiño, Promotor fiscal que fué de este partido, se le nombró por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio Registrador interino de la propiedad del mismo en 1867 por traslacion de D. Tomás Bayo y Avellanosa al de Aranda de Duero, cuyo cargo, previa la prestacion de fianza, desempeñó desde 1.º de Abril al 31 de Julio.

Y para que llegue á noticia de todas las personas que tengan que deducir alguna accion contra el mencionado D. Cándido Fernandez Trebiño, concreta al ejercicio del expresado destino de Registrador interino, se publica por medio de este sexto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Medinaceli á 28 de Enero de 1874.—Lorenzo Bautista Carin.—Por su mandato, Julian Muñoz.

Mérida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Blas Lecha Bernal, Secretario que ha sido recientemente del Ayunta-

miento popular de la Garrovilla, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días á prestar la declaración que le está acordada en causa por detención de Diego Martín García con dos escopetas y balas; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 27 de Enero de 1874.—Juan Bautista Alonso y Jular.—Por disposición de S. S., Vicente Cuder y García.

Montañez.

D. Juan Calixto Lozano, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y en su virtud se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares, de la provincia para que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de los sujetos en cuyo poder se encuentren los efectos que se expresarán á continuación; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en causa que instruyo sobre robo sacrilego cometido con fractura en la iglesia, única parroquia de esta villa, la madrugada del día 21 del actual.

Montañez 23 de Enero de 1874.—Juan Calixto Lozano.—El actuario, Antonio Avilés.

Efectos y sus señas.

Dos ampollas con sus agujetas, tapaderas y un mango que las une, conteniendo el Sagrado Crisma y Oleo de catecúmenos; la del Crisma está marcada con una cruz, y la del Oleo con una O, su peso nueve onzas.

Una concha para el agua en la administración del Sacramento del Bautismo, peso de seis á ocho onzas.

Un copon á manera de caja circular con tapadera y cruz en ella, sobredorado en lo interior, y con un letrero en la circunferencia de la base exterior, que contenía las Sagradas Formas, peso 21 onzas.

Corona y rostro de Nuestra Señora de la Concepción, cuyo peso se ignora.

Tres potencias y una cruz pequeña de mano, de tres ó cuatro onzas.

Corona, rostro y cetro sobredorados de Nuestra Señora del Rosario, peso de 30 á 32 onzas.

Tres relicarios que se abren y contienen dentro algunas reliquias, uno de estos filigranado, y sin que se sepa su peso.

Un rosario engarzado en plata, con cruz y tres medallas del mismo metal, y un par de zapatitos del Niño de Nuestra Señora.

Un copon de pié, tapadera sobredorada en lo interior, que contenía las Sagradas Formas, cuyo peso es de ocho onzas.

Un relicario grande, de figura ovalada, filigranado alrededor.

Corona de Nuestra Señora de los Dolores y corazón con los siete dolores en figura de espadas.

Una ampolla que contenía el Santo Oleo de enfermos, por tapa una cruz y agujeta dentro, su peso nueve onzas.

Tres cálices, dos lisos y uno cincelado, sobredorados todos en lo interior, de peso en junto 48 á 50 onzas.

Tres patenas sobredoradas, y otras tantas cucharillas, que pesan 40 onzas.

Dos cruces de 16 onzas de peso cada una, con un letrero una de ellas que dice: *San Pedro*.

Unas vinageras, ó sea un par, con platillo, que pesan 16 onzas.

Todos los objetos referidos hasta aquí son de plata.

Cinco cuartas de galon y otras cinco de flecos de hilo de oro.

Seis candeleros y un Crucifijo grandes, de metal blanco.

Todo el peso referido anteriormente es aproximado, así como el valor de lo robado de 2.000 á 2.500 pesetas.

Motilla del Palancar.

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dinero á D. Julian y D. Alonso Tórtola y D. Esteban Rabadan, vecinos de Iniesta, moradores en las casas de Juan Fernandez, por tres hombres desconocidos que se titularon carlistas en la noche del 13 de Diciembre último, y cuyas señas del primero son de 25 á 30 años, con bigote y perilla y bien carado, con una cicatriz en la cara; el segundo moreno, con bigote, y el tercero de buena estatura, moreno, algo picado de viruelas; é ignorando las demás, y habiéndoles declarado procesados, acordé recibirlos declaración de inquirir y llamarlos por la presente requisitoria para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; aperebiéndoles que de no comparecer se declarará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto exhorto y requiero á dichas Autoridades é individuos de la policía judicial que si dichos sujetos fuesen habidos procedan á su captura, y con las seguridades necesarias sean conducidos á disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Dada en la Motilla del Palancar á 26 de Enero de 1874.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Indalecio Brocos, alias Judas, hijo de Dionisio y Justa, natural y domiciliado en el pueblo de Galvez, soltero, jornalero, de edad de 48 años, para que en el término de 40 días se presente en

este Juzgado á nombrar Abogado que en union de su curador proponga la prueba que crea conveniente en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á su convecino Pedro de la Cruz; bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y remisión del mismo á este Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto de este día á consecuencia de no haber comparecido á la presencia judicial á pesar de haber sido llamado para la indicada diligencia.

Dada en la villa de Navahermosa á 24 de Enero de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Olmedo.

D. Tomás Forés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio que en la causa criminal que por el mio se sigue en este Juzgado contra Leon Zamarro y otros sobre robo ejecutado en la mañana del 24 de Noviembre último en el pinar de Valbeadero y sitio llamado Prado Vano, se encuentra la requisitoria que copio:

«D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á dos individuos, cuyo paradero se ignora, pero cuyos nombres, señas y ropas que vestían se expresan al final de este documento, á los que he declarado procesados, acordando además su prisión provisional en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo ejecutado por una cuadrilla de malhechores de que formaban parte dichos dos sujetos, en el punto de la calzada que conduce desde el puente de Mediana á Pedrajas, próximo al Prado Vano, término de Olmedo, en la mañana del 24 de Noviembre último, para que dentro de ocho días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que resultan contra los mismos; aperebiéndoles con declararlos rebeldes y con experimentar el perjuicio que haya lugar si no se presentasen trascurrido que sea dicho término; y en nombre de la Nación suplico, exhorto y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia, á las Autoridades gubernativas y militares encargadas de la seguridad pública, y á los Alcaldes, Tenientes y demás auxiliares del poder judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la captura de los expresados sujetos y ocupación de las armas, caballerías y dinero que los encontrasen, y á determinar que sean conducidos con las seguridades necesarias á la cárcel de esta villa; pues por auto de este día así lo he acordado en la nombrada causa.

Dado en Olmedo á 26 de Enero de 1874.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Tomás Forés Perez.»

Nombres, señas y ropas que vestían.

Un tal Simon, el Silletero, vecino de Segovia, que se ejercitaba en vender quincalla por los pueblos de aquella provincia; habitaba en la calle del Mercado de dicha ciudad, y componía sillas; de unos 24 años de edad, delgado de cara y blanco, cabello negro, estatura baja; tenía patillas y vestía sombrero calañés, chaqueton de paño pardo, pantalon de pana azul, alpargatas, faja encarnada, y llevaba pistola.

Un tal Miguel Salas, alias Revive, fugado de presidio, de unos 40 años de edad, estatura regular; cerrado de barba, cara ancha, de estructura ancha, fornido, grueso, picado de viruelas recientes, y vestía chaqueton de chinchilla verdoso, pantalon de paño oscuro, faja azul, boreguies negros, camisa blanca, capa parda y sombrero hongo aplomado; llevaba escopeta.

Y cumpliendo lo mandado, signo y firmo el presente en Olmedo á 27 de Enero de 1874.—Tomás Forés Perez.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente cito y llamo á Francisco Saez y Rueda, natural de Quintanabiles, partido judicial de Briviesca, de 39 años de edad, casado, contratista de obras y residente últimamente en la Romia, de este Concejo, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre corta de árboles en montes comunes de este Concejo; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Pola de Lena 26 de Enero de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Priego de Cuencas.

D. Juan Ignacio Acaico, Juez municipal letrado y regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente único edicto y término de nueve días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Lúcio Belinchon Carreras, natural y vecino de Cañamares, de 20 años de edad, soltero, jornalero, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones; pues si así lo hiciera se le oír en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 26 de Enero de 1874.—Juan Ignacio Acaico.—Por su mandado, Antonio Hualde.

Rambla.

D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Gomez, natural y vecino de esta villa, soltero, de edad

de 27 años, traginero, de estatura regular, color claro pálido, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada; vestido con pantalon y chaleco oscuros, chaqueta burguesa y botillos blancos; y á Julian Moreno Gil, natural de Baena, vecino de Sevilla, vendedor ambulante, soltero, de 21 años, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba negra y poca; vestido con pantalon á cuadros, con rodilleras y culera negras, chaqueta y chaleco de paño negros, botillos blancos abiertos y sombrero negro de ala ancha con motas, cuyo probable paradero se ignora, y se fugaron en la noche del 23 del corriente de esta cárcel, en la que se hallaban presos, el primero por homicidio, y el segundo por hurto de caballerías, para que en término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con tal motivo; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga al propio tiempo á todas las Autoridades, Jefes de Guardia civil y funcionarios de policía la busca y captura de aquellos y su remisión á disposición de este Juzgado.

Dado en la Rambla á 25 de Enero de 1874.—José Rodriguez Delgado.—El actuario, Juan B. Jimenez.

D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Moreno Gil, natural de Baena, vecino de Sevilla, á la calle del Conde Negro, núm. 13, de 21 años, pelo y ojos negros, barba poca, moreno, estatura regular, delgado; vestido con pantalon á cuadros con rodilleras y trasera negras, chaleco y chaqueta de paño negro, botillos blancos abiertos y sombrero negro de ala ancha con motas, el cual se fugó de la cárcel de este partido en la noche del 23 del corriente, y cuyo probable paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de caballerías; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la Rambla á 25 de Enero de 1874.—José Rodriguez Delgado.—El actuario, Antonio Lopez del Moral.

Rea.

En nombre de la Nación, D. Trifon de la Fuente, Juez municipal de esta villa de Rea, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

A los Sres. Jueces Decanos de los de primera instancia de Madrid y Valladolid; á los de esta clase de Burgos, Peñafiel Valeria la Buena, Baltanás y Aranda de Duero; á los municipales de este partido; á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Valladolid y Burgos, y demás que á su noticia llegue la presente requisitoria.

Hago saber que en el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado que regento y por la Escribanía del que refrenda contra Gregorio Flores Viyuela, natural de Guzman y residente que ha sido en Castrillo de Don Juan, soltero, criado de labranza y de 21 años de edad, estatura alta, cara larga, color bueno, pelo negro; tiene una cicatriz en el carrillo derecho, y viste al uso de este país, en union de otros vecinos de Guzman, sobre rebelion en sentido carlista y atentados á la Autoridad la tarde del 14 de Setiembre último en el pueblo de Guzman, he acordado en auto de ayer expedir la presente requisitoria á los Sres. Jueces de las ciudades, villas y pueblos anteriormente nombrados y demás Autoridades en cuyo territorio es de presumir se encuentre el expresado procesado, para que con la mayor urgencia, actividad y celo procedan á su busca, captura y segura conduccion á este Tribunal; á cuyo fin y el de que comparezca ante el mismo en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Valladolid y GACETA DE MADRID, citándole y emplazándole para que se presente á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario indicado; bajo aperebimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde; encargando á los señores exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en los sitios públicos de sus Juzgados autorizadas en forma de edictos, y unida á la principal en tiempo oportuno la devolverá á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dada en Rea á 20 de Enero de 1874.—Trifon de la Fuente.—Por su mandado, Eleuterio Arroyos.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía que despachan los actuarios que refrendan se sigue causa criminal contra Juan Fernandez Naranjo por lesiones á Juan Tirado Gutierrez, vecino de Cartáxima; y aquel de estatura regular, más bien baja, cara larga, nariz grande, barba, un poco ladeado á la derecha, ojos melados, color claro, pelo rubio oscuro; vistiendo calzon corto de paño, faja encarnada y botillas de becerro blanco.

En cuya causa, é ignorándose el paradero del referido, se ha decretado se llame al mismo por medio de edictos para que en el término preciso de 40 días desde la inserción de uno de ellos en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á evacuar la vista conferida de la calificación del delito por el que se encuentra procesado; aperebido que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, y además será constituido en prisión provisional.

En su consecuencia, en nombre de la Nación requiero á los Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía

de la misma para que se proceda á la busca del Juan Fernandez Naranjo y se presente en este Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Ronda á 20 de Enero de 1874.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Quiñones.—Antonio Sanchez.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por esta requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania que despachan los actuarios que refrendan se sigue causa criminal contra Francisco Morilla Garcia y otros por amenazas y coacciones á Francisco Marcelino Gutierrez, siendo aquel vecino de esta ciudad, de 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, cara oval y color moreno.

En cuya causa, é ignorándose el paradero del referido, he decretado se llame al mismo por medio de edictos para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder de los cargos que en el sumario le resultan; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia, y en nombre de la Nacion requiero á los Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial procedan á la busca y llamamiento del Francisco Morilla Garcia para que se presente en este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 20 de Enero de 1874.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Quiñones.—Antonio Sanchez.

Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días improrrogables, que han de comenzar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á cuatro hombres desarmados y armados de fusiles y carabinas que la noche del 15 de los corrientes entraron en las casas de Leon Garcia y Estéban Arribas, vecinos del pueblo de Hoyuelos de la Sierra, y les robaron al primero 14 rs., al segundo 320 rs., dos colchas de colores, 22 varas de sayal y otros efectos.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policía para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á este mi Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 22 de Enero de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalo.

Señas de los ladrones.

Dos jóvenes como de 25 años de edad, ámbos con pantalones de sayal en mediano uso, y el uno tenia elástica encarnada y boina tambien encarnada, y el otro cubierto con una manta vieja rayada, armados con fusiles y bayoneta y cachorrillos ó revolvers, y el de la manta una navaja grande.

Otro como de 40 años de edad, se ignoran las señas, sólo llevaba una anguarina de sayal, armado con una tercerola, y tambien llevaba un pañuelo encarnado á la cabeza.

Otro como de 50 años de edad, con pantalon rayado de paño y una anguarina, armado con una carabina, y á la cabeza llevaba una boina azul; se advierte que los dos más viejos y el uno de los otros dos jóvenes son de buena estatura.

San Fernando.

En nombre de la Nacion, D. José María Lopez Perez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Pedro Fernandez Revidiego por atentado á un agente de la Autoridad resulta una cita hecha á Eduardo Cabo, vecino que era de esta poblacion, cuyas demás circunstancias no constan; é ignorándose su actual paradero, he acordado en este dia llamarlo por medio del presente á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Fernando á 25 de Enero de 1874.—José María Lopez Perez.—Antonio Camacho.

Santafé.

D. Lorenzo Padilla Penela, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber como en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Santiago Lechuga y su hijo del mismo nombre, vecinos de Purchil, moradores en el cortijo llamado de los Lechugas, sobre homicidio á Antonio Aibar Roldan, tengo decretada la prision provisional de los mismos como autores del expresado delito; y como quiera que se ignore el paradero de los antedichos por haber desaparecido del pueblo de su domicilio, he acordado en providencia del dia de ayer sean llamados y buscados por medio de la presente.

En su virtud, en nombre de la Nacion encargo á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, que serán conducidos en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido; igualmente los cito, llamo y emplazo para que se presenten en dicha cárcel dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de ser declarados rebeldes les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santafé á 21 de Enero de 1874.—Lorenzo Padilla Penela.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas de los procesados.

Santiago Lechuga, edad de 45 á 50 años, estatura regular, color moreno, nariz regular, pelo negro, barba poblada, cara oval; viste zamarra, abaracas y calzon corto.

Las del hijo edad 19 años, barba poca, color moreno, pelo negro, estatura alta, y viste como el anterior.

Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal, que representa la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ramon Pacheco Quintana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, barrilero, de 23 años de edad, para que se presente en este Tribunal dentro de dicho término; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones que han causado la muerte á Genaro Costales.

Dado en Santander á 25 de Enero de 1874.—Manuel de Cospedal Muñoz.—Por su mandado, Genaro Sierra.

Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Ardid y Jordan, vecino de Aleubierre, casado, jornalero y mayor de edad, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra el mismo y otros sobre homicidio y robo, y citarlo y emplazarlo para que comparezca ante la Superioridad al plazo de 10 días en la mencionada causa; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Sariñena á 20 de Enero de 1874.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á D. Juan Lopez y Aguirre para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en forma de indagatoria en causa sobre sustraccion de los libros de la Sociedad *Calvo, Ordas y compañía*, establecida en Pomar; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá dicha causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Sariñena á 28 de Enero de 1874.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Talavera de la Reina.

D. Bernardo Carril y Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Miron, vecino de Velada, se ignoran sus señas, para que en término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye por muerte violenta á Isidoro Gonzalez, vecino de la Alquería del Membrillo; apercibido de en otro caso pararle el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas, agentes de la policía judicial y fuerza pública se sirvan proceder á la busca y detencion del mismo, y siendo habido remitirlo á este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á 22 de Enero de 1874.—Bernardo Carril y Garcia.—Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernando.

Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Agustin Rodriguez y Quintana, se anuncia segun lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Torrelaguna á 21 de Enero de 1874.—José S. Mendez.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

Valencia.—San Vicente.

En nombre de la Nacion, D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Don José Muñoz Gomez, capataz que fué del presidio de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo contra Juan Bautista Saez Llopis sobre quebrantamiento de condena.

Valencia 24 de Enero de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—Manuel Gonzalez.

Valls.

D. Jacobo Recarey Vilaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls, de ascenso, en la provincia de Tarragona.

Hago notorio que se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, y la anuncio por término de 30 días, á contar

desde su insercion en la GACETA DE MADRID, que tambien lo será en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, pudiendo solicitarla todo español mayor de 25 años que sepa leer y escribir, tenga buena conducta, que no haya sufrido penas correccionales ni afflictivas, y licenciados del Ejército ó de la Armada con buena hoja de servicios, cuyas circunstancias acrediten en legal forma.

Valls 26 de Enero de 1874.—El Juez de primera instancia, Jacobo Recarey.—El Secretario de gobierno, Ramon Grau.

Vera.

D. Francisco Jimenez Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se ha seguido causa criminal contra Diego Roman Cervantes y otros, vecinos de Garrucha, sobre homicidio en la persona de Diego Nuñez Jerez, alias Lúcio, del mismo domicilio, en la cual ha recaído el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Vera, á 13 de Enero de 1874, el Sr. D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de ella; habiendo visto esta causa seguida de oficio sobre homicidio de Diego Nuñez Jerez, alias Lúcio, en Garrucha, la noche del 24 al 25 de Octubre último; y

Resultando que en averiguacion de los autores del delito se han practicado cuantas diligencias se han creido necesarias y las que el Ministerio fiscal interesara, que por ello solicita la declaracion de estar terminado el sumario, habiendo renunciado de mostrarse parte la viuda:

Resultando que uno de los procesados está ausente, sin haberse logrado su captura:

Considerando que debe hacerse la declaracion de estar terminado el sumario y elevarlo á S. E., mediante á no corresponder el conocimiento á este Juzgado segun la pena que corresponde al delito que se persigue, en armonía con los artículos 276 de la ley orgánica del poder judicial y los 337 y 339 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que el emplazamiento al reo prófugo debe hacerse por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia;

Por ante mí el Escribano, S. S. dijo que debía declarar y declaraba por terminado el sumario, y que se eleve á S. E. por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, poniéndose desde luego en conocimiento del Sr. Promotor fiscal del Juzgado este auto que se notificará á los procesados, emplazándolos para que dentro del término de 40 días comparezcan ante la Audiencia, segun lo previene el artículo citado 339 de dicha ley, y practicándose esta diligencia respecto al rebelde por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma, así como el que se libre para que tenga efecto la notificacion y emplazamiento á los procesados presentes y en libertad, en Garrucha carta-orden con los insertos necesarios, el Sr. Juez de primera instancia de Vera.—Doy fé.—Licenciado Vicente Blanco.—Ante mí, Francisco Jimenez Soto.

El auto inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y á los efectos oportunos libro el presente que signo y firmo en Vera á 15 de Enero de 1874.—Francisco Jimenez Soto.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Francisco Simon Aznar, Gabriel Perez Garcia, José Casquer Ortega, Luis Perez Garcia, Marcos Simon Collado, Rodrigo Cazorla Fernandez y Alfonso Casquel Ortega, vecinos todos de la villa de Antas, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar unas declaraciones en causa criminal que instruyo contra Matias Terael Castro, del mismo domicilio, sobre hurto.

Dado en Vera á 26 de Enero de 1874.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre robo y homicidio de Vicente Lluésma y March, se cita, llama y emplaza á José Sivera y Garcés, Agustin Devis y Garcés y Juan Salvador y Oltra, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de 15 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, en la cual está acordada su prision y captura; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Vinaroz á 23 de Enero de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Señas personales.

José Sivera es de Moncada, de 20 á 24 años de edad, hijo de Francisco y Micaela, estatura regular, grueso de cara, buen color, usa alpargatas de cáñamo, de caza, pequeñas, pantalon, chaleco, con mangas de camisa, faja, pañuelo en la cabeza con las puntas hacia atrás, siendo de pita, con flores de color carmesí, fondo café oscuro y encima gorra de astracan negro, los ojos pardos, barba cerrada, de oficio cortante; falta de Moncada desde primeros de Junio último.

Agustin Devis es de Masamagrell, de unos 17 años de edad, hijo de Agustin y Josefa, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba poca; viste blusa de zaraza azul, pantalon de algodón color café, alpargatas de cáñamo, pañuelo de pita en la cabeza, ó hongo de fieltro color ceniza, manta encarnada

á cuadros negros pequeños; falta de Masamagrell desde primeros de Junio último.

Juan Salvador es de Masamagrell, de unos 26 años de edad, estatura baja, pelo negro, barba poca, ojos negros, cojo de la pierna izquierda, con una grande cicatriz en la misma, pantalón y blusa de lana color café, alpargatas de cáñamo, sombrero hongo, llevando la blusa pintas negras con adornos de azabache en las boca-mangas; falta de Masamagrell desde primeros de Junio último.

Dichos tres sujetos consta se dirigieron hácia Barcelona.

SOCIEDADES.

Santa María Magdalena.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo podido tener efecto la junta general ordinaria de esta Sociedad por falta de la concurrencia necesaria conforme á sus estatutos, la de gobierno ha señalado para celebrarla el día 14 del actual, á las ocho de su noche, en el propio local, calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, sea cualquiera el número de asistentes, y sus resoluciones válidas conforme á dichos estatutos.

Madrid 2 de Febrero de 1874.—El Presidente, Antonio María de Alós. X—944

Union castellana.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el día 28 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el local que ocupan sus oficinas.

El objeto de la junta es dar cuenta á los señores accionistas del estado de la Sociedad en 31 de Diciembre último, aprobación de las cuentas de gastos correspondientes á dicho ejercicio, y proceder al nombramiento de cuatro Vocales de la Directiva, en sustitución de los que corresponde cesar en el presente año.

Los que aspiren á tomar parte en la junta se servirán presentar en la Caja social, 45 días ántes de la reunion, las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaría el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 27 de Enero de 1874.—El Secretario, Eduardo Hernan Gomez. X—946

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 5 de Febrero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 4, Día 5. Includes entries for Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/2.

Fondos franceses... 3 por 100... á 58 50; 4 1/2 por 100... á 84 40; 5 por 100... á 93 65.

Consolidados ingleses... á 92 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50 3/8. París, á 8 días vista, 5 23.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 11,6. Idem mínima de id... 6,4. Diferencia... 11,5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -5,4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Febrero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de certero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.

Su peso en kilogramos... 56.604.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las ocho, celebra sesión práctica pública, en la cual continua-

rá la discusión pendiente, y harán uso de la palabra los señores Grao y Estrada y Gonzalez (D. Enrique).

UNIVERSIDAD CENTRAL.—OPOSICIONES.—En las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Vergara, Jativa y Las Palmas leerá hoy, á las cinco de la tarde, la Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza el opositor Sr. Lascorz.

ATENEO.—Esta noche, á las nueve, continuará sus conferencias el Sr. D. Arcadio Roda Rivas sobre Oradores antiguos y modernos, y el Sr. D. Estéban Gaytté sobre Lengua francesa.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.—Se ha repartido la entrega de Enero, correspondiente al tomo XLIV de esta publicacion, que dirige el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Las materias contenidas en dicha entrega son las siguientes:

Sección doctrinal.—Observaciones filosófico-jurídicas acerca de la cosa juzgada, por D. Fernando de Leon y Olarieta.

Derecho penal.—¿Son punibles los actos ejecutados para cometer un delito que no dan resultado criminal? ¿Qué actos constituyen tentativa ó delito frustrado en los delitos de homicidio, robo &c.? por D. José Vicente y Caravantes.

Ligeras indicaciones para la reforma del Código penal. Delitos de hurto, estafa &c., por D. Juan Roman y Calvet.

Enjuiciamiento criminal.—El Jurado bajo el punto de vista práctico, por un suscriptor.

Derecho administrativo.—Observaciones sobre las leyes de aguas y minería, por D. Francisco Forner.

Legislacion de Ultramar.—De los términos judiciales para la comparecencia ante el Tribunal Supremo de Justicia, por D. José Manuel Aguirre Miramon.

Enjuiciamiento civil.—Procedimiento ejecutivo, por D. Jesús Villamil.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamaí, ó sea del rollo; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

Santos del día.

Santa Dorotea, virgen y mártir; San Antoliano, mártir, y San Guarino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon (por las Carmelitas Maravillas).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 69 de abono.—Turno 3.º impar.—Un ballo in maschera, desempeñada por las Sras. Sass, Bordato y Rossi, y los señores Ugolini, Bocolini, Becerra, Ugalde, Huguet y Velazquez.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 74 de abono.—Turno 2.º par.—El grano de trigo.—Reparto.—Teresa, Sra. Díez—Ana, Srta. Baga.—Lucas, Sr. Vico.—Javier, Sr. Calvo.—Benito, Romea (D. J.). El juguete cómico en un acto Es una malva, desempeñado por las Sras. Fernandez y Varela, y los Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martínez y Viñas.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Primera serie.—Turno 2.º par.—El estreno de una artista.—Pedro el veterano.—Casado y soltero.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 139 de abono.—Turno 1.º.—El primer día feliz.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Las cuatro esquinas.—La sombra de Torquemada.

Teatro Martín.—A las ocho.—El hijo de D. Damian, desempeñado por las Sras. García y Herrera, y los Sres. Calvacho, Galé y Masferrer.—Baile A las nueve.—Un sí, desempeñado por las Sras. Solís y Herrera, y los Sres. Calvacho, Rodríguez (A.) y Galé.—Baile. A las diez.—Estrella, desempeñado por la Srta. Torrecilla, y los Sres. Rodríguez, Calvacho, Rodríguez (A.) y Cámara.—Baile. A las once.—A gusto de la tía, desempeñado por las Sras. García y Solís, y los Sres. Calvacho y Rodríguez (A.).—Baile.

Salon Esclava.—A las ocho.—La colegiala.—Pascual Bailon.—El Marquesito.

Teatro de Roma.—A las ocho.—¿Quién me compra un lio?—Mercedes.—Los pájaros del amor.